

"Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica e insumos que se indican"

En la edición vespertina del pasado 19/10/2022, se dio a conocer el **Decreto** citado al rubro, mismo que entró en vigor el 20/10/2022 y estará vigente hasta el 28/02/2023, pudiéndose extender al 31/12/2023, en los casos en que la "Empresa Importadora de Productos de la Canasta Básica", acredite haber celebrado un contrato durante la vigencia del Decreto.

Antecedentes:

- "Paquete contra la inflación y la carestía (Pacic)", acción del gobierno federal con medidas como la exención del pago de arancel de productos de la canasta básica e insumos estratégicos.
- "Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación ciertas mercancías que forman parte de la canasta básica" (DOF 15/05/2022): Aceite de maíz, arroz, atún, carne de cerdo, carne de pollo, carne de res, cebolla, chile jalapeño, frijol, harina de maíz, harina de trigo, huevo, jabón de tocador, jitomate, leche, limón, maíz blanco, manzana, naranja, pan de caja, papa, pasta para sopa, sardina, sorgo, trigo y zanahoria, así como animales vivos de las especies bovina, porcina, ovina o caprina, gallos y gallinas.

Objetivo del Decreto: Exentar de arancel a alrededor de 77 mercancías de la canasta básica, identificadas en el listado de fracciones arancelarias adjunto, mismos que ingresen al país para ser destinadas al régimen aduanero de importación definitiva con la condición de que esta operación sea bajo el tratamiento de "Empresa Importadora de Productos de la Canasta Básica" registrada en el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica.

Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica: A cargo del SAT, mismo que estará integrado por los importadores que se inscriban bajo una Licencia Única Universal para la importación de las mercancías identificadas en el Decreto y que podrán ser suspendidos o dados de baja cuando dejen de cumplir con los requisitos, compromisos y obligaciones, así como en los casos y conforme al procedimiento que prevean las reglas que al efecto se emitan.

Cumplimiento de las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias (RRNA): Previo al despacho aduanero, en la importación definitiva de las mercancías contempladas en el Decreto, la Empresa podrá acreditar ante el SAT, su cumplimiento mediante escrito libre que contenga: descripción, RRNA y certificaciones de la mercancía, junto con una declaración, bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste que las mercancías cumplen con las condiciones sanitarias y de inocuidad alimentaria que exigen las RRNA, haciéndose responsable el importador del cumplimiento de dichas condiciones al conocer las sanciones y responsabilidades en que incurriría por presentar documentación y declarar datos falsos ante la autoridad competente, misma que llevará el procedimiento para verificar el cumplimiento de las RRNA de acuerdo con la normativa aplicable.

A sus órdenes para cualquier aclaración o comentario adicional al respecto.